



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA
RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 00020 -2025-SUNARP/ZRI/UA

Piura, 17 de enero de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° 00102-2024-SUNARP/ZRI/JEF de fecha 26 de diciembre de 2024, el Informe N° 00234-2024-SUNARP/ZRI/UREG de fecha 27 de diciembre de 2024, el Memorándum N° 00007-2025-SUNARP/ZRI/UREG de fecha 03 de enero de 2025, el Informe N° 00010-2025-SUNARP/ZRI/UPPM de fecha 06 de enero de 2025, el Informe N° 00025-2025-SUNARP/ZRI/UA/PER de fecha 07 de enero de 2025, el Informe N° 00001-2025-SUNARP/ZRI/UREG/ORS de fecha 03 de enero de 2025, y el Informe N°00045-2025-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 16 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, el Artículo 72° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00125-2024-SUNARP/SN, de fecha 04 de septiembre de 2024, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional;

Que, el Artículo 71° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00155-2022-SUNARP/SN, de fecha 26 de octubre de 2022, establece que la Jefatura Zonal está encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección;

Que, es en ese sentido que la Zona Registral N° I – Sede Piura, se constituye como un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyas atribuciones y obligaciones son entre otras, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las

actividades de carácter técnico-registral y administrativo en su respectiva jurisdicción, conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, el numeral 1.1 de la Norma IV del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen conforme a sus competencias;

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 343-2022-SUNARP/GG, y modificado por Resoluciones N° 056-2023-SUNARP/GG, N° 066-2023-SUNARP/GG, N° 148-2023-SUNARP/GG y N° 00201-2024-SUNARP/GG, se aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el Sub Capítulo III del Capítulo I “Asignación de Funciones mediante Rotación de los/as Servidores/as del Régimen de la Actividad Privada” del Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP establece:

Artículo 74°. - La Rotación

Mediante la rotación procede el desplazamiento temporal de un/a servidor/a al interior de la Sede Central u Órgano Desconcentrado donde viene laborando, para prestar servicios en un órgano distinto al que ingresó a laborar, asignándole funciones según su cargo y categoría remunerativa.

Artículo 75°. - Requisitos

75.1. La acción de rotación supone que el/la servidor/a debe realizar funciones o actividades similares a las que desarrollaba previamente.

75.2. La rotación debe contar con la conformidad del área de origen.

75.3. La rotación se formaliza mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o quien haga sus veces en los Órganos Desconcentrados, según corresponda, a excepción de las rotaciones del personal de confianza de la Sede Central, que son realizadas por el Superintendente Nacional.

Artículo 76°. - Modalidades

76.1. La rotación puede ser:

1. Dentro de la misma sede o centro de trabajo:
a) Dentro de un mismo órgano.
b) A un órgano o unidad orgánica distinto/a.

2. Dentro de órganos distintos:
a) En la misma localidad
b) Fuera de la misma localidad.

76.2. La rotación dentro de la misma sede o centro de trabajo, así como en la misma o fuera de la localidad, no implica, en ningún caso, el otorgamiento de algún beneficio adicional al/a servidor/a, distintos a los otorgados dentro de la normatividad aplicable a la fecha.

Artículo 77°. - Duración

La rotación es de carácter temporal y no puede tener una duración mayor al año fiscal, de acuerdo a las necesidades de la entidad. De subsistir la necesidad, se puede renovar por un período igual, siendo necesario que se comuniquen esta decisión al/a servidor/a.

Artículo 78°.- Percepción de remuneración y beneficios laborales

El/La servidor/a rotado/a sigue percibiendo la misma remuneración, beneficios sociales y condiciones de trabajo.

Que, el SERVIR, mediante Informe Técnico N° 002657-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 05 de diciembre de 2022, señala que sobre la rotación en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, precisa lo siguiente:

- 2.4. *Con relación a la materia consultada, se advierte que la misma se encuentra dirigida a determinar la posibilidad de efectuar un traslado de funciones de un servidor contratado bajo el régimen del D. Leg. N° 728, para que realice nuevas funciones en reemplazo de aquellas asignadas. En ese sentido, es menester evaluar la posibilidad de realizar una acción de rotación dentro del referido régimen laboral, por lo cual nos remitiremos a lo señalado en el Informe Técnico N° 948-2016-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó lo siguiente:*

(...)

3.2. *En el régimen del Decreto Legislativo N° 728 la figura de la rotación no cuenta con una regulación especial, sin embargo, la posibilidad de desplazar físicamente a un servidor, para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad o en distinto lugar geográfico, emerge del poder de dirección que ostenta la entidad respecto del servidor en el cumplimiento de las funciones encomendadas, lo que le permite organizar el trabajo de la manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales y, en ese entendido, variar algunas condiciones de la prestación de servicios.*

3.3. *En ese sentido, **para efectuar la rotación de los servidores en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, las entidades públicas deben observar las disposiciones contenidas en las directivas o lineamientos que previamente hayan aprobado, respetándose las condiciones contractuales esenciales de los servidores involucrados como la remuneración y categoría, según lo previsto en las disposiciones que son propias de su régimen, a efectos de ordenar su gestión administrativa y proscribir cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones.** (...)" (Resaltado nuestro).*

- 2.5. *Por lo referido, si bien la rotación en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 no se encuentra regulada en alguna norma específica, esta resultaría posible en virtud del poder de dirección que ostenta el empleador, el cual se expresa a través de los instrumentos de gestión internos aprobados por la Entidad.*

Que, mediante Memorandum N° 00102-2024-SUNARP/ZRI/JEF de fecha 26 de diciembre de 2024, el Jefe (e) de la Zona Registral N° I solicita a la Jefa (e) de la Unidad Registral, su pronunciamiento sobre renovar el traslado temporal para el ejercicio 2025 del personal de la Oficina Registral de Sullana hacia la Oficina Registral de Piura que labora en el área registral y que con la implementación del SGTD viene desempeñando funciones en la Oficina Registral de Piura, sin que signifique que la entidad asuma los gastos de rotación debido a que tienen domicilio en la ciudad de Piura;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 00234-2024-SUNARP/ZRI/UREG de fecha 27 de diciembre de 2024, la Jefa (e) de la Unidad Registral informa al Jefe (e) de la Zona Registral N° I, que la implementación de SGTD en la Oficina Registral de Sullana se encuentra

totalmente operativo, contando con personal titular y de reemplazo, por lo que los colaboradores de la oficina Registral de Sullana pueden desempeñar correctamente sus funciones ya sea en la Oficina Registral de Piura o en Teletrabajo. **Por tanto se cuenta con la conformidad de su jefe inmediato, cumpliendo con lo señalado en el numeral 75.2 del Artículo 75° del RISC;**

Que, el Servidor Juan Carlos Zapata More, mediante Informe N° 00001-2025-SUNARP/ZRI/UREG/ORS de fecha 03 de enero de 2025, renuncia a los gastos de rotación o traslado, con motivo de la realización de actividades en la oficina registral de Piura, dispuesto por su despacho para el año 2025.

Que, mediante Memorándum N° 00007-2025-SUNARP/ZRI/UREG de fecha 03 de enero de 2025, la Jefa (e) de la Unidad Registral alcanza al Jefe (e) de la Unidad de Administración, las solicitudes detalladas presentadas por los servidores de la Oficina Registral de Sullana, respecto a la regularización sobre renuncia a los gastos de rotación o traslado, con motivo de realizar las actividades en la oficina registral de Piura, durante el periodo 2025, para los demás fines pertinentes:

EXPEDIENTE	SOLICITUD	ASUNTO	SERVIDOR
E-05-2025-000142	SOLICITUD No 00001-2025-SUNARP/ZRI/UREG/ORS	RENUNCIA GASTOS DE ROTACION	JUAN CARLOS ZAPATA MORE

Que, mediante Informe N°00025-2025-SUNARP/ZRI/UA/PER de fecha 07 de enero de 2025, el Especialista en Personal informa al Jefe (e) de la Unidad de Administración, que es procedente el desplazamiento del Servidor Juan Carlos Zapata More, de la Oficina Registral de Sullana a la Oficina Registral de Piura, bajo modalidad de rotación temporal, desde el 02 de enero al 31 de diciembre de 2025, dejando constancia que el servidor no tendría derecho a reconocerle los gastos de desplazamiento, pues, la acción de desplazamiento se realiza a solicitud del trabajador, conforme lo establece el numeral 66.3 del artículo 66° de la citada normativa interna;

Que, cumple con las condiciones establecidas en el Artículo 75° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la SUNARP: i) La acción de rotación supone que el/la servidor/a debe realizar funciones o actividades similares a las que desarrollaba previamente. ii) La rotación debe contar con la conformidad del área de origen;

Que, el pedido de rotación solicitado por el Servidor Juan Carlos Zapata More, se encuentra regulado en el numeral 76.1 del Artículo 76° del RISC, y no implica, en ningún caso, el otorgamiento de algún beneficio adicional al servidor, distintos a los otorgados dentro de la normatividad aplicable a la fecha de conformidad con el numeral 76.2 del Artículo 76° del RISC;

Que, se deja constancia que el servidor rotado sigue percibiendo la misma remuneración, beneficios sociales y condiciones de trabajo (Artículo 78° del RISC);

Que, el numeral 66.3 del Artículo 66° del RISC, prevé que en los casos en que el desplazamiento se realice considerando la solicitud del trabajador, no se aplica el numeral 66.1 y 66.2 del Artículo 66° del RISC sobre el reconocimiento de gastos por desplazamiento;

Que, en ese sentido, no se requiere de certificación presupuestal, al ***evidenciar que el desplazamiento a la Oficina Registral de Piura requerido por el Servidor Juan Carlos Zapata More, no condiciona el reconocimiento de gastos a la institución, ni involucra la generación de gastos adicionales, ni el reconocimiento de recursos presupuestales en la plaza de origen; además, la solicitud de rotación dispone de la autorización de su jefe inmediato, por lo que resulta procedente aprobar la rotación a la Oficina de Piura, durante el año 2025***, tal como se advierte del Memorándum N° 00102-2024-SUNARP/ZRI/JEF, el Informe N° 00234-2024-SUNARP/ZRI/UREG, el Memorándum N° 00007-2025-SUNARP/ZRI/UREG, el Informe N° 00025-2025-SUNARP/ZRI/UA/PER, el Informe N° 00001-2025-SUNARP/ZRI/UREG/ORS;

Que, asimismo mediante Informe N° 00010-2025-SUNARP/ZRI/UPPM de fecha 06 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización informa al Jefe (e) de la Zona Registral N° I, que es favorable para la acción de personal solicitada, sin que la entidad asuma gastos de desplazamiento, esto debido al requerimiento que surge de la solicitud de la interesada, el cual no implica gastos adicionales por desplazamiento de la colaboradora ni por otros recursos para dicho fin. Es decir, no tendrá impacto en los recursos presupuestales institucionales, más allá del pago de los conceptos remunerativos asignados;

Que, sobre la eficacia anticipada al 02 de enero de 2025, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que plantea la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando se dan las siguientes tres condiciones en forma simultánea:

Que el acto sea más favorable a los administrados: No cabe aceptar la idea de la aplicación retroactiva de un encargo de funciones si ello perjudica a los administrados, de donde resulta aceptable esta primera condición. En el caso concreto materia de análisis, es indudable que resultará beneficioso para la finalidad del servicio público que administra la institución (La seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la fe del Registro), identificar al servidor que de modo interino ha venido ejerciendo las funciones, en beneficio de los administrados.

Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros: Esta claro que difícilmente es aceptable la eficacia anticipada del mandato administrativo si es que ello hubiera representado perjuicio para el administrado. Para el caso tratado, el requisito se cumple, toda vez que no se aprecia violación de derechos fundamentales de los administrados; por el contrario, se garantiza que el servidor de modo interino ha ejerciendo, cuente con la debida autorización.

Que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción: El hecho justificativo para la adopción del acto es, justamente, el hecho real del ejercicio interino de la actividad de ejercicio de las funciones para la adecuada prestación de los servicios que administra la entidad en beneficio de los administrados.

Que, mediante Informe N°00045-2025-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 16 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que es viable jurídicamente autorizar con eficacia anticipada la rotación del Servidor Juan Carlos Zapata More, desde el 02 de enero al 31 de diciembre de 2025: (i) Debido a que se trata de una medida idónea por estar prevista en el reglamento interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y cumplirse la condiciones para renovar la rotación, de acuerdo con el Memorándum N° 00102-2024-SUNARP/ZRI/JEF, el Informe N° 00234-2024-SUNARP/ZRI/UREG, el Memorándum N° 00007-2025-SUNARP/ZRI/UREG, el Informe N° 00025-2025-SUNARP/ZRI/UA/PER y el Informe N° 00010-2025-SUNARP/ZRI/UPPM; ii) Se trata de una medida necesaria debido a que atiende las necesidades del servicio; y iii) Se presenta como una medida adecuada o proporcionada al caso concreto por cumplir con el test de idoneidad y necesidad;

Que, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 75.3 del Artículo 75° del Reglamento Interno de los Servidores/as Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP aprobado mediante Resolución N° 343-2022-SUNARP/GG, y modificado por Resoluciones N° 056-2023-SUNARP/GG, N° 066-2023-SUNARP/GG, N° 148-2023-SUNARP/GG y N° 00201-2024-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, con eficacia anticipada, el desplazamiento temporal bajo la modalidad de rotación, por necesidad de servicio, por el periodo 02 de enero al 31 de diciembre de 2025, al Servidor Juan Carlos Zapata More, de la Oficina Registral de Sullana a la Oficina Registral de Piura, para realizar funciones de Registrador Público.

Artículo 2.- Incorporar copia de la presente resolución al legajo personal del Servidor Juan Carlos Zapata More.

Artículo 3.- Notificar al servidor en mención, así como a los jefes de Administración y Tecnologías de la Información, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el portal institucional

Firmado digitalmente
Lic Hardy Alfonso Fernandez Palomino
Jefe Unidad de Administración
Zona Registral N° I – Sede Piura
HFP/yc